

A DESPACHO. Popayán, 28 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva decidir lo pertinente frente a la solicitud de información de vigencia y aplicación de embargo. Sírvase Proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1329

PROCESO:	REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	CARLOS ALFREDO GARCES DAZA
DEMANDADA:	Madre: CLAUDIA ESPERANZA GOMEZ Beneficiaria: CLAUDIA DANIELA GARCES
RADICACIÓN:	190013110001-2010-00114-00

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se recibe solicitud del Teniente Coronel CARLOS CASTAÑEDARUEDA, subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que este Despacho judicial aclare si la medida de embargo que recae sobre la nómina pensional del SP CARLOS ALBERTO GARCES DAZA, afecta también la **INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL** a que tiene derecho el referido soldado y así mismo informe sobre la vigencia de la medida de embargo que recae sobre la nómina pensional de este.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente se tiene que mediante sentencia No 180 proferida por este despacho el 15 de julio de 2010 (**Folios 48 a 51**), el despacho dispuso:

“1. HOMOLOGAR, en todas y cada una de las partes el acuerdo a que llegaron demandante y demandado en este proceso.

2. REBAJAR la cuota alimentaria fijada a cargo del señor CARLOS ALFREDO GARCES DAZA, y en favor de la menor CLAUDIA DANIELA GARCES CORDOBA al DIECIUEVE POR CIENTO (19%) del sueldo o pensión y prestaciones sociales de todo orden a que tenga derecho el demandado y que devengue o llegare a devengar efectuados los descuentos de Ley, exceptuando la prima vacacional. Lo relacionado con las cesantías servirán de garantía de cumplimiento, la cual rige a partir del mes de AGOSTO del año en curso. Sumas que continuaran siendo retenida por el pagador y depositadas en el Banco Agrario de Colombia S.A. de

Popayán, para ser entregados a la señora CLAUDIA ESPERANZA GOMEZ CORDOBA previa identificación personal.

3. *Ofíciase al pagador comunicándole lo aquí ordenado, advirtiéndole las sanciones a imponer en caso de incumplimiento. (...) "*

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de información y certificación se hace necesario dar respuesta a la misma indicando que la medida de embargo decretada por este despacho se encuentra **VIGENTE**, recae sobre la asignación de retiro del señor CARLOS ALFREDO GARCES DAZA, en favor de su hija CLAUDIA DANIELA GARCES y corresponde al DIECINUEVE POR CIENTO (19%).

Adicionalmente, respecto de la solicitud de aclaración, debe indicarse que dicho embargo **NO** es extensivo a la **INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL**, que se indica tiene derecho el SP CARLOS ALFREDO GARCES DAZA, al no haberse ordenado así en la sentencia N° 180 proferida por este despacho el 15 de julio de 2010.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: **OFICIAR** a la dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, en aras de informar sobre la vigencia de la medida de embargo q recae sobre la asignación de retiro y cesantías del señor CARLOS ALFREDO GARCES DAZA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 76.333.929, que corresponde a la cuota alimentaria fijada en favor de su hija CLAUDIA DANIELA GARCES, que corresponde al DIECINUEVE POR CIENTO (19%).

Igualmente, póngase en conocimiento de esta dependencia, que dicho embargo **NO** es extensivo a la **INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL**, que se indica tiene derecho el SP CARLOS ALFREDO GARCES DAZA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 76.333.929.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior devuélvase el expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d98cfab8561f9946436f449fad205e5e56b0bb6330a6c6d9a7b000d05cd08e**

Documento generado en 29/09/2023 01:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>